



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Lit. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00177-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: José Baudilio Brito Marulanda
Demandado: Luis Carlos idrobo
Auto: 2022

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del auto que libró mandamiento de pago**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **12/06/19**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por JOSÉ BAUDILIO BRITO MARULANDA CC 1.343.140 contra LUIS CARLOS IDROBO CC 31.420.924, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: NO se observa la necesidad de levantar las medidas cautelares, toda vez que no se consumaron.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.III Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry